

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-2016-00393-00
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSA ANGELICA PÉREZ MONTEJO
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO LÓPEZ VILLARREAL

Mediante memorial que antecede la parte demandante solicita, de un lado, oficiar a la empresa Drummond LTDA, a efectos de que se sirva descontar el equivalente al 12.5% del salario y prestaciones del demandado, tal como fue ordenado en la sentencia de 18 de mayo de 2017 proferida en el presente asunto, en razón a que solo le están descontando el 10%; y de otro, solicita oficiar a la referida empresa con el fin de que las cuotas alimentarias sean consignadas a su cuenta de ahorros en el Banco Agrario.

En primer lugar, póngase en conocimiento de la parte actora en el presente proceso de alimentos, el oficio proveniente de DRUMMOND, visible a folio 54 del expediente digital.

Para tal fin, remítase por secretaria el Link de acceso al expediente con destino al correo electrónico de la parte actora.

En segundo lugar, y como quiera de la empresa solicita se regule el descuento a cargo del demandado en consideración a la existencia de embargos anteriores, se ordena oficiar a Drummond Ltda., a fin de que informe a esta judicatura la naturaleza y proporción de los embargos decretados con anterioridad y, el despacho de origen. Una vez recopilada esta información se decidirá sobre lo solicitado por la demandante.

Lo anterior, en consideración a que los créditos por concepto de alimentos a favor de los niños, las niñas y los adolescentes gozan de prelación sobre todos los demás créditos. Artículo 134 de la ley 1098 de 2006.

Así mismo, se indica a la mencionada empresa que, en adelante deberá consignar los descuentos realizados a la cuenta de ahorros N°424030176116 del Banco Agrario a nombre de la señora ROSA ANGELICA PEREZ MONTEJO identificada con C.C. N°1.065.818.647.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 76 del CGP., ACEPTESE la renuncia presentada por la doctora Luisana Sánchez Pacheco, al poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a7533c43a3649ba43e361e8b9a86c6de51bf84a48609ce82c91417c967c6df**

Documento generado en 18/11/2022 10:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>